

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NUMERO ____ DE 2009

Por el cual se reglamentan algunos aspectos relacionados con el examen de estado para ingreso a la educación superior y la validación del bachillerato en un solo examen.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 89 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 38 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

**CAPITULO PRIMERO
EXAMENES DE ESTADO**

Artículo 1º. Inscripción de estudiantes para participar en las pruebas de estado. Los Rectores de los establecimientos educativos de educación media, están obligados a inscribir para la presentación del examen de estado a la totalidad de los alumnos matriculados en el grado 11 en la correspondiente institución, próximos a obtener el título de bachiller, según el calendario.

Artículo 2º. Inscripción por parte de independientes. Además de las personas señaladas en el artículo primero solamente podrán inscribirse como independientes para presentar la prueba de estado quienes hayan obtenido previamente el título de bachiller.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, podrán inscribirse para presentar el examen, a manera de prueba, estudiantes de grados diferentes al grado 11, en cuyo caso los resultados no tendrán carácter oficial.

PARAGRAFO: El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - Icfes dejará sin efecto los resultados de quienes se inscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3º. Condiciones para la presentación del examen de estado en más de una oportunidad. El examen de estado podrá presentarse hasta por dos veces consecutivas durante un año corrido, de acuerdo con el calendario de aplicaciones que establezca el Icfes. En el evento de requerir nueva presentación del examen de estado, deberá haber

transcurrido no menos de dos años desde la fecha de la última presentación de la correspondiente prueba

CAPITULO SEGUNDO

EXAMEN DE VALIDACIÓN

Artículo 4°. Validación del bachillerato. Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - Icfes programar, diseñar, aplicar, administrar y calificar las pruebas de validación del bachillerato. También estarán bajo su responsabilidad el registro, inscripción y aplicación de las pruebas.

La validación del bachillerato en un solo examen será reconocida exclusivamente por el ICFES a quienes participen y superen las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para el efecto.

Artículo 5°. Autorización. Pueden validar por examen el bachillerato los mayores de 18 años.

Artículo 6°. Objeto de evaluación. La evaluación se efectuará sobre las áreas de lenguaje, matemáticas, ciencias naturales, sociales y humanidades, idioma extranjero y una electiva, de acuerdo con los estándares básicos de competencia establecidos por el Ministerio de Educación Nacional .

Artículo 7°. Calificación para el examen de validación. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – Icfes establecerá mediante acto administrativo la metodología para obtener la calificación mínima para aprobar las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para la validación del bachillerato.

Artículo 8°. Diploma. Cuando los resultados de los Exámenes presentados otorguen al validante el derecho para la obtención del título de Bachiller, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES expedirá el correspondiente diploma de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes y en nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.